INICIATIVA DE LEY DE MEMORIA HISTÓRICA DEMOCRÁTICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las múltiples manifestaciones, resistencias, oposiciones y rebeliones de los últimos 80 años, con miras a ampliar los derechos y mejorar las condiciones de vida de las y los mexicanos sobre las que se ha construido la frágil y delgada democracia que se goza el día de hoy, sustentan e impulsan diversos esfuerzos por recuperar su memoria.

Habría que añadir, recuperar la verdad y memoria de las técnicas sistemáticas que empleó el Estado para la represión, la desmemoria de aquellas luchas y proyectos de nación diferentes al oficial, a fin de desalentar la rebeldía y oposición y, principalmente, la rendición de cuentas de aquellos que perpetraron en contra de estas luchas violaciones graves a derechos humanos;

Con intención de superar la abierta disociación entre la vida, anhelos y experiencias de la sociedad mexicana y la "iconografía oficial" o historia oficial o memoria oficial que ha fomentado el rechazo al rescate y la apropiación de la historia, como si ésta fuera un "obstáculo" de "la modernidad", misma que perpetuado el vacío de *Verdad,* que además se ve profundizado por el modelo de cultura neoliberal consumista, banal y desechable que busca desconocer y arremeter contra las diversas memorias, experiencias, para homologar sentidos, saberes, proyectos, desechando todo aquello que se oponga a los intereses económicos y políticos cupulares. El sistema neoliberal ha orillado a todas las formas de vida a primar el presentismo y el escapismo para aligerar el peso de la realidad. Buscan que se viva día a día, como distractor de la tragedia que vivimos todos los días.

En este contexto de técnicas del olvido entonces, las estrategias específicas encaminadas a desvirtuar el sentido de nuestra realidad, y con ella de nuestro pasado y nuestra historia, en realidad lo que tendían era a afirmar el olvido y a borrar de la memoria cualquier vestigio "incómodo" o políticamente "incorrecto", es decir de las manifestaciones de autoritarismo y represión, de las graves violaciones a los derechos humanos y los delitos de lesa humanidad cometidos en todo el país en el pasado recientes y hasta un punto en que incluso acaban por aparecer como políticas normales y plausibles.

.

Por eso, ante las técnicas del olvido, la memoria debe plantearse no sólo como una dimensión cultural necesaria, sino a la vez como un legítimo derecho individual y colectivo reconocido jurídicamente y, en consecuencia, tratado como cualquier otro derecho fundamental de una democracia.

El hecho es que toda persona o comunidad tiene derecho a la memoria, a recordar y ser recordada. Un proceso de búsqueda de la verdad, que implica muchas cosas: recordar el pasado. Lo que jamás podrá hacerse sin un análisis y una valoración seria, que trasciende la fase de ajuste de cuentas; un proceso que, por cierto, en México recién inicia con la transición democrática que se vive hoy.

El derecho a la memoria es equivalente al derecho a entender y elaborar el pasado. Se trata de la posibilidad de reconocimiento de la temporalidad humana como condición existencial, pues la memoria es el ámbito en el que podemos rescatar el pasado como eje referencial de la vida. La memoria es, por lo tanto, un horizonte de sentido, fuente de respuestas y actitudes concretas frente a preguntas que inquietan al ser humano desde el fondo de su fuero interno: la incógnita de los orígenes, las identidades y las historias. Esa función orientadora aparece con claridad en la esfera de las relaciones sociales, en la de los vínculos que establecen entre sí los seres humanos. Allí la memoria contribuye en tres campos esenciales. En primer lugar, la reconstrucción del pasado es indispensable en sentido ético. Toda elaboración axiológica implica la dimensión temporal del juicio moral de cara hacia el pasado, ya como consideración de la experiencia práctica pretérita, ya como la reminiscencia de la norma, la ley o la escala de valores aceptada. En segunda instancia, la memoria posee también un sentido político al afianzar la conciencia de pertenencia a la comunidad y su historia compartida. Por último, la memoria es insoslayable en el campo de la justicia, pues del conocimiento de la verdad del delito, de su difusión pública y de la preservación del recuerdo de la víctima depende en alto grado que la impunidad no se prolongue indefinidamente en el tiempo. Ni se repita.

En este sentido, el derecho a la memoria trasciende los límites de la vida en términos biológicos y hace parte de los derechos que continúa teniendo el individuo aún después de su muerte. Esto último se hace patente en el campo de las violaciones al derecho a la vida, porque la víctima, sus familiares, amigos y en general la sociedad, poseen derechos que atañen al momento posterior a la muerte: el derecho a homenajear a la persona en el momento de su muerte de forma justa y digna, el derecho al duelo y el derecho a ser objeto y sujeto de memoria, es decir, a recordar y a ser recordado. Por eso el Estado debe proteger los derechos que van más allá de la muerte física, y la justicia reparar el daño que contra ellos se ejerza.

El derecho a la memoria es también un derecho colectivo, pues los pueblos y comunidades deben tener la opción de sembrar y conservar su memoria histórica. Más aún en la actualidad, cuando esta opción se presenta, ante los efectos más negativos de la globalización (los procesos que tienden a masificar y homogenizar las culturas locales a través del mercado), como una forma de resistencia y de búsqueda de caminos alternativos de desarrollo.

En México, hay muchos monumentos merecidos, otros tantos que sobran, y varios más que hacen falta. Por lo que podemos concluir que sin una memoria individual y colectiva no puede funcionar ni el Estado de Derecho ni la democracia.

El origen, la evolución y la consolidación de la memoria, como un derecho imprescriptible e inalienable, parte de su reconocimiento internacional como elemento vital del acceso a la verdad y como ingrediente necesario del desarrollo de los pueblos.

En ese orden de ideas, vale la pena mencionar que a partir de la finalización de la II Guerra Mundial, se suscitó un profundo interés de la comunidad internacional por la creación de instrumentos para la lucha contra la impunidad, lo que llevó a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU a promulgar los Principios contra la Impunidad, a través del informe del relator especial Luis Joinet preparado en 1997, en el marco de la consolidación del Derecho Internacional, de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario. En ellos, se tipifican los derechos a la verdad [1], la justicia y la reparación, haciendo énfasis en el derecho a la memoria como presupuesto para la efectividad de los mismos.

Sin embargo, el reconocimiento de la verdad como derecho humano ha sido un proceso acompasado, desde sus primeras manifestaciones en los Convenios de Ginebra de 1945, hasta su consagración como derecho autónomo e inalienable, que no admite suspensión ni restricciones, en el estudio del derecho de la verdad realizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el año 2006. Así, tenemos que la primera aproximación del derecho a la verdad se circunscribió a la problemática relativa a las personas desaparecidas durante el desarrollo de conflictos armados [2] y luego fue ampliado a otras violaciones, igualmente graves, a los derechos humanos, como las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales y la tortura aún en tiempos de paz. Posteriormente, en su desarrollo han

[1] Los orígenes jurídicos del derecho a la verdad se encuentran en los Arts. 32 y 33 del Protocolo adicional I, de 1977, a los Convenios de Ginebra de 1949.

[2] Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), Art. 32.

participado la jurisprudencia y la doctrina de los órganos regionales y universales de los derechos humanos, así como tribunales nacionales en diversos países [3].

El derecho a la memoria ha sido desarrollado en gran medida casuísticamente por la jurisprudencia de los distintos órganos componentes de los sistemas regionales y universales de protección de los derechos humanos. En el ámbito latinoamericano, en especial, por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las directrices del sistema universal de protección de los derechos humanos.

El derecho a la verdad, actualmente, se entiende como "*el derecho que asiste a las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos, así como a sus familias, en el marco del sistema jurídico interno de cada Estado, de conocer la verdad sobre esas violaciones, en particular la identidad de los autores y las causas, los hechos y las circunstancias relacionados con las violaciones*" [4]. No obstante lo anterior, las sociedades modernas también reconocen una dimensión colectiva del derecho a la verdad. En el informe del Relator Especial Louis Joinet se señala que: "*El derecho de saber es también un derecho colectivo que tiene su origen en la historia para evitar que en el futuro las violaciones se reproduzcan*" [5]. Así entonces, el derecho a la verdad no se reduce al derecho individual de toda víctima directa o de sus familiares a saber lo que ocurrió, sino que es un derecho que alcanza a toda la sociedad en función del conocimiento de su historia y que, como contrapartida en su dimensión colectiva, comprende "el deber de recordar" o "deber de memoria" que incumbe al Estado, para evitar que en el futuro las violaciones se reproduzcan y por cuanto para un pueblo, el conocimiento de la historia de su opresión pertenece a su patrimonio y como tal debe ser preservado.

La indagación sobre la memoria es básicamente un ejercicio de comprensión del presente, de las formas como se moldea socialmente el pasado y, con ello, se definen las bases que fundamentan futuros posibles. Gracias a la memoria se construye nuestra identidad y, a la inversa, la pérdida paulatina de la memoria disuelve la identidad.

Paul Ricoeur, gran teórico de la memoria como objeto de conocimiento, nos enseña que hay por lo menos tres usos de la memoria. 1) La memoria impedida, que representa la compulsión humana a la repetición de los hechos históricos, sin saber siquiera que los estamos repitiendo. Este tipo de memoria impide reconocernos en lo que fuimos y en lo que hacemos y haremos. 2) La memoria manipulada, cuando la memoria es instrumentalizada por el poder para construir identidades aparentemente sólidas, con

---

[3] El derecho a la verdad fue asumido por distintas instancias internacionales, como la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas, y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

[4] Resolución 2005/66 sobre "EL DERECHO LA VERDAD" adoptada en la 59ª Sesión de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el 20 de abril de 2005.

[5] E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1.anexo II.

pretensiones de eternidad y de exclusión de otras visiones y posiciones. 3) La memoria obligada, que representa el deber humano de recordar los horrores y las injusticias cometidas contra un colectivo de personas, y de recordárselas a los otros, a los que no tienen memoria de las mismas [6]. María José Fariñas Dulce reconoce a la memoria obligada como el único tipo de memoria que puede actuar contra el olvido de las injusticias, contra el olvido que implica engaño o silencio cómplice y que ayuda a establecer posteriores dinámicas de dominación. En igual sentido, recalca que este tipo de memoria resulta imprescindible para una acción transformadora del ser humano en todos sus contextos sociales, políticos, económicos y culturales, y en tal dirección, implica como correlato el deber de recordar las injusticias y de reparar a las víctimas de las mismas, como una decisión consciente de no olvidar, como demanda ética de lucha por la justicia [7].

El derecho a la memoria es, también, la prerrogativa de la sociedad y de los individuos a que el Estado no deforme los hechos constitutivos de graves violaciones a los derechos humanos y haga todo lo posible por que se conozcan con el mayor grado de veracidad posible. Desde esta perspectiva, el olvido constituye una agresión más contra las víctimas. Este no puede ser leído sino como aceptación, tolerancia o connivencia con los crímenes que destruyeron su vida y dignidad, y negaron todos sus derechos. En otras palabras, "*el olvido prolonga en el presente y hacia el futuro la estigmatización de las víctimas, de sus proyectos históricos, de sus sueños y utopías. Aceptar el olvido es asentir y compartir con los victimarios el exterminio de todo esto, que era el objetivo de los crímenes de lesa humanidad*" [8].

Evocando a Sófocles, en *Antígona*:

"No ha de tener funeral ni llantos y quedará allí insepulto, sin duelo..."

Es de destacar que la mayoría de las fuentes internacionales sitúan a las memorias colectivas al servicio de la justicia; sin embargo, sería un error identificar la justicia con la función principal de la memoria colectiva ignorando las otras funciones culturales. Por lo que cabe apelar además, a la "Declaración de Responsabilidades de las presentes generaciones para con las futuras generaciones" de la UNESCO (1997), que reconoce el deber de "identificar, proteger y salvaguardar el patrimonio cultural tangible e intangible y transmitir este patrimonio común a las generaciones futuras" [9].

<u>Derecho Comparado.</u>

---

[6] Véase Ricoeur, Paul. La memoria, la historia y el olvido, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.

[7] En http://www.attacmadrid.org/?p=1982

[8] Javier Giraldo M., S.J. En el texto escrito como parte de la Introducción a la primera entrega del informe COLOMBIA NUNCA MÁS, publicada en noviembre de 2000, con el respaldo de 18 organizaciones no gubernamentales.

[9] http://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf

Ahora bien, mientras las políticas tradicionales del olvido se fundamentan esencialmente en las amnistías -con las limitaciones del derecho humanitario que conocemos-, y quizá también en las depuraciones y reconciliaciones, las de la elaboración activa de la memoria son más complejas y más retardadas porque incluyen varios aspectos: la búsqueda de *la Verdad*, la recalificación de hechos y actos jurídicos, el arrepentimiento público, las reparaciones, las prevenciones (también las "affirmative actions"), los enjuiciamientos, las restituciones y las conmemoraciones (a través, por ejemplo, de monumentos o museos), que a veces pueden tomarse años.

Las políticas españolas de la transición, por ejemplo, optaron inicialmente por el derecho al olvido como instrumento de reconciliación pero la Ley de la Memoria, emitida en 2007, apuntaba en cambio a acciones administrativas que tendían a establecer la mayor distancia posible tanto de la justicia de los jueces como de la de los políticos. Por una parte, pretendía consolidar la democracia sobre las bases de una memoria de las víctimas, por otro lado el Estado de Derecho, no revocando la amnistía -como ha ocurrido en cambio en Argentina- e imponiendo una reactivación de la memoria de los amnistiados.

En Europa, en general, el derecho a la verdad se ha traducido en el rompimiento de vínculos muy concretos: en Italia y Francia la tarea ha sido la "desfascistización" de la historia; en Alemania de "desnazificación"; y en España de "desfranquización", que son, más que meros ajustes de cuentas, en realidad, la reivindicación de las luchas por la libertad en esos períodos.

El caso francés ajusta cuentas con el pasado del régimen de Vichy mediante lo que inicialmente se conoce como la "Depuración", pero el proceso es arduo y muy largo. Las primeras semanas después de la Liberación de París son terroríficas: se instauran tribunales populares, se asesina a la gente sin juicio, se la tortura, se la somete a todo tipo de vejaciones. En un solo mes las detenciones ascenderían a 80,000 en toda Francia, al tiempo que los Tribunales de Justicia consideraron criminales e ilegales a 28 organizaciones y a todos los partidos políticos fascistas o nacionalistas [10]. Sólo que el discurso oficial de la "Reconciliación Nacional" choca con estos excesos, y en 1951 el gobierno francés se ve forzado a establecer una amnistía para los colaboracionistas, de tal manera que sólo aquellas personas que hubieran perpetrado delitos de sangre iban a ser condenadas. Y aún así, tuvieron que pasar 50 años desde la "Liberación" para que un presidente (Jacques Chirac, 1995) reconociera la responsabilidad del Estado galo en la deportación y el exterminio de judíos durante la II Guerra Mundial [11].

También en la experiencia italiana, entrelazada con la francesa, fue el régimen de transición quien ajustó las primeras cuentas con el pasado, en concreto la "desfascistización" de las administraciones, el castigo de los miembros del gobierno y de

[10] http://www.eurasia1945.com/acontecimientos/crimenes/depuracion-francesa/

[11] http://elpais.com/diario/1995/07/17/internacional/805932006_850215.html

los jerarcas del fascismo, la rehabilitación de las víctimas del racismo, aunado a una primera amnistía para todos los delitos "cuando la finalidad que los ha determinado haya sido liberar a la patria de la ocupación alemana, o bien devolver al pueblo italiano las libertades suprimidas y conculcadas por el régimen fascista", la institución de tribunales penales (*corti d'assise*) para los delitos de colaboración con los alemanes, y la creación de un "Alto Comisariado para las Sanciones contra el Fascismo", coadyuvado por un "Comisariado adjunto para la depuración", que promovía acciones frente a comisiones prefectorales de depuración y una "Alta Corte de justicia" e impugnaba sentencias "emanadas en materia de delitos fascistas" [12]. Sin embargo, el proceso fue igualmente largo debido a la alianza que se estableció con la Alemania Occidental en la OTAN, por lo que todos los expedientes secretos sobre los crímenes nazifascistas en Italia fueron "archivados provisionalmente" y sólo se empezaron a abrir hasta 1995, con motivo de la investigación de la masacre de las Fosas Ardeatinas, cuando se descubrió lo que los medios de comunicación llamaron *el Armario de la Vergüenza*, que constaba de 695 archivos, unas 13,000 páginas adonde constaban más de 15,000 muertes [13]. Destacando el hecho de que la mayor parte de las investigaciones y de las denuncias contenidas en los expedientes no pudieron terminar en juicio bien porque sus responsables ya habían muerto o por la prescripción de los delitos.

En el caso alemán [14] la "desnazificación" fue, por obvias razones, un proceso todavía más arduo. Inició en 1946 con los juicios de Nüremberg y la "Ley para la liberación del nacionalsocialismo y del militarismo", pero se detuvo debido a un cierto consenso aliado que concluyó que todos los alemanes compartían una parte de la culpa no sólo por la guerra en sí, sino también por las atrocidades cometidas por los nazis. Basta saber que el Partido nazi, el NSDAP, tenía casi 9 millones de afiliados en 1945 para una población alemana que rondaba los 46 millones de habitantes, por lo que se deducía que si cada militante nazi tuviese tres familiares, tendríamos a la mitad de la población implicada. Por ello, el trabajo de memoria histórica, y en sí el plan de desnazificación, fueron bastante más complejos que llevar a juicio a los culpables y pagar indemnizaciones a las víctimas, casi 70 mil millones de dólares al estado de Israel y una suma adicional de 15 mil millones de dólares a los supervivientes del Holocausto.

De hecho, el Cuartel General de las Fuerzas Expedicionarias Aliadas lanzó una amplia campaña propagandística para que la población alemana en general comenzase la progresiva desconexión de la ideología nazi, que implicó, entre otras cosas: la creación de editoriales de prensa y emisoras de radio para garantizar que todos los alemanes aceptaran la culpa por los crímenes nazis; la producción de una serie de películas sobre los campos de concentración destinadas al público alemán e incluso las visitas guiadas a esos campos, para que pudieran contemplar por sí mismos las montañas de

---

[12] Cfr. G. Vignochi, Un decenio de legislación italiana (1939-1949), en Revista de Administración Pública, número 7, Enero/Abril 1952, G. Publisher: Madrid CEPC - Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

[13] http://www.elespanol.com/cultura/20160217/102989768_0.html

[14] http://www.elholocausto.net/parte04/desnazificacion.htm

cadáveres; y la desmilitarización de la vida nacional, que además de la reducción de sus fuerzas implicó su limitación para fines defensivos, e incluyó la prohibición de celebrar tradiciones militares, realizar entrenamientos, exhibir medallas, condecoraciones y uniformes oficiales de cualquier tipo, salvo los de policías y bomberos.

De lo que se trataba era de reeducar en los valores democráticos. Tras 12 años de intenso adoctrinamiento del régimen de Hitler, había que mostrar al pueblo alemán que la visión del mundo del nacionalsocialismo, por la que millones de sus compatriotas y ciudadanos de otros países habían perdido la vida, era algo que debían aborrecer para que resultara viable establecer un régimen democrático y no volvieran a invadir y aniquilar a sus vecinos. Esto implicaba intervenir en el sistema educativo y en los medios de comunicación, una amplia reforma en escuelas, institutos y universidades y la imposición de ciertos controles a la libertad de expresión, de tal suerte que quedó prohibida la exhibición de toda clase de símbolos nazis, desde esvásticas hasta el "saludo alemán" realizado con el brazo en alto, una prohibición vigente hoy en día; todos los monumentos, memoriales, estatuas, nombres de calles, avenidas o parques fueron eliminados para borrar el hasta entonces obligado culto al "Führer"; cualquier souvenir que representase a la etapa nazi fue prohibido; y la legislación sancionó como delito negar el Holocausto, estableció el Museo Nacional del Holocausto en Berlín y prohibió por años la publicación de obras de ideología nazi como "Mein Kampf". Prohibición, por cierto, que terminó en 2016.

Alemania como gobierno ha asumido su culpabilidad en el Holocausto, el Canciller Willy Brandt lo hizo expresamente en 1970 durante su visita al monumento a las víctimas del *Ghetto de Varsovia* [15], y en el año 2000 el Canciller Johannes Rau pidió perdón ante el Parlamento de Israel por el asesinato de más de 6 millones de seres humanos durante la etapa nazi [16]. A pesar de eso, un indicio de que el proceso de memoria histórica, los planes de desnazificación concretamente, todavía tienen un largo trecho por recorrer es que en fechas recientes, la opinión pública alemana se ha mostrado inclinada a rehabilitar su pasado "nazi" [17], e incluso ya existe un partido abiertamente identificado con esa ideología, el Partido Nacional Democrático (NPD). Y hasta cuenta ahora con un representante en el Parlamento Europeo, salvando todos los intentos que se han hecho para que, aplicando la ley, se le cancele el registro.

La última vez fue hace apenas unos meses, los estados federados alemanes habían solicitado a través de su Consejo Federal (Bundesrat) la prohibición del NPD, pero el Tribunal Constitucional decidió que aunque el partido persigue una subversión del orden

[15] http://www.xavierpeytibi.com/2014/10/06/el-perdon-de-willy-brandt/

[16] http://elpais.com/diario/2000/02/17/internacional/950742020_850215.html

[17] http://cadenaser.com/ser/2007/10/17/internacional/1192581919_850215.html

constitucional y se encuentra en la tradición del partido nacionalsocialista de Hitler, constituye una fuerza "insignificante" que no supone un “peligro real” para el país [18].

Aunque el dato más alarmante es el que tiene que ver con la cada vez mayor presencia en manifestaciones y marchas neonazis [19], y con la publicación, el año pasado, por primera vez en 70 años, del “Mein Kampf”, el panfleto de Hitler que fue inspirador del nazismo, que hoy es el libro más vendido en Alemania [20].

En la Europa oriental, a la caída el comunismo, las cosas no fueron más fáciles. En la III República de Polonia se optó inicialmente por el olvido, pero luego de la decisión soviética de 1989 de invalidar las sentencias stalinistas, la Ley de 23 de febrero de 1991 permitía la impugnación de decisiones judiciales del período 1944-1956 por hechos inspirados en el “mantenimiento de la independencia del Estado”, calificando tal verificación judicial como equivalente a una declaración de inocencia y regulando también un mecanismo de reparación [21]. La nueva Constitución de 1997 recordaba “la amarga experiencia de los tiempos en que se violaron los derechos humanos y las libertades fundamentales en nuestra patria”, en el mismo año fue adoptada una ley de Depuración y en 1998 la ley que creó el Instituto de la Memoria Nacional (Instytut Pamięci Narodowej-IPN), a quien corresponde, entre otras cosas, administrar los datos de los servicios secretos y promover acciones penales para los crímenes contra la Nación Polaca del pasado nazista y comunista [22].

En Checoslovaquia, en cambio, se abrió paso en inicio a una ley de rehabilitación de las víctimas y en 1991 a una ley sobre las depuraciones que excluía durante un decenio de todo cargo público a funcionarios comunistas, de la policía secreta y de la milicia. En 1993 la República Checa adoptó una ley que declaró al Partido Comunista responsable de las violaciones de derechos humanos y lo calificó como organización criminal contra la que era legítimo defenderse. A diferencia de Eslovaquia, donde se aprobó una ley sobre las reparaciones a perseguidos y en 1996 una ley para la compensación de las injusticias que habían causado daños a las iglesias, y otra que concretó las injusticias del régimen del Partido Comunista [23].

Los recorridos nacionales de elaboración de la memoria del pasado comunista fueron muy variables y no han concluido aún. En Hungría, por ejemplo, recién en 2011 se aprobó

---

[18] http://www.eldiario.es/internacional/partido-neonazi-NPD-seguira-Alemania_0_602640093.html

[19] http://www.infobae.com/2016/03/19/1798268-el-peligroso-renacer-la-extrema-derecha-alemania/

[20] http://www.infobae.com/2016/04/16/1804969-la-reedicion-mi-lucha-adolf-hitler-es-el-libro-mas-vendido-alemania/

[21] Cit. en Jörg Luther, El Derecho A La Memoria Como Derecho Cultural Del Hombre En Democracia, Revista Española de Derecho Constitucional, núm. 89, mayo-agosto 2010, pág. 69.

[22] http://www.ipn.gov.pl/en/about-the-ipn/documents/327,dok.html

[23] http://www.radio.cz/es/rubrica/democracia/la-via-moderada-checa-hacia-la-superacion-del-pasado-totalitario-parte-i

una ley por la cual los crímenes de guerra y contra la humanidad no prescriben y apenas un año después, en 2012, inició un proceso penal contra un miembro de la cúpula del partido comunista implicado en la represión de la revolución de 1956, de hecho el único miembro de la cúpula comunista con vida [24]. Y en lugar de destruir las estatuas y monumentos del régimen superado, el gobierno decidió crear un pequeño parque-cementerio donde se exhiben y se cobra por verlas. Es el Memento Park [25].

A diferencia de Rumania, adonde desde que en 2006 se decretó oficialmente la condena del anterior régimen, se han llevado a juicio a varios antiguos funcionarios y oficiales de la Securitate, la policía secreta comunista; pero además ya cuenta con su primer monumento oficial a las víctimas de la represión y un Museo para documentarla[26].

Avances, sin duda. Y sin embargo, queda aún un muy largo trecho por recorrer pues, como dice Guillermo Almeyra: "*No es posible mantener los vetos stalinistas que impiden conocer realmente qué hicieron antes y después de 1959 todas las tendencias, en particular las que se reclaman del movimiento obrero (comunistas, trotskistas, anarquistas). No es posible evitar un balance de porqué se derrumbó la Unión Soviética sin disparar un solo tiro y sin que los millones de miembros de su partido burocratizado movieran un dedo. No es posible ignorar porqué se disolvió el Partido Comunista más grande de Occidente (el PC italiano) y sus restos se hicieron social-liberales y porqué agonizan los partidos comunistas francés y español. Quien no conoce su propia historia, repite los groseros errores de pasado y no puede recoger los aciertos*" [27].

La experiencia Latinoamericana

Las políticas de memoria en América Latinas son resultado de esfuerzos por construir y reconstruir memorias comunes con relación a los acontecimientos caracterizados por procesos de conflictos armados y dictaduras que enmarcaron graves violaciones a derechos humanos.

Es importante recalcar que México no se encuentra fuera de estos procesos de violencias políticas de Estado que se vivieron en países de América Latina como Guatemala, El Salvador, Argentina, Bolivia, etc. Si bien, formalmente el último golpe de Estado exitoso y la última dictadura militar ocurrieron en 1913 en nuestro país, a pesar de la máscara democrática con que se embozaron los gobiernos mexicanos de la segunda década del siglo XX, son innumerables las violaciones de los derechos humanos y a las libertades democráticas cometidas por estos hasta bien entrado el siglo XXI.

---

[24] http://internacional.elpais.com/internacional/2012/09/18/actualidad/1347973752_889377.html

[25] http://www.vanitatis.elconfidencial.com/estilo/2009-01-14/la-memoria-historica-de-la-hungria-comunista_547306/

[26] http://www.hispatriados.com/historias/la-recueperacion-de-la-memoria-historica-en-rumania/

[27] http://www.jornada.unam.mx/2017/04/16/opinion/012a1pol

En ese sentido, la región se destaca por su amplia experiencia en la implementación de las políticas de verdad y memoria, y conforme a los más altos estándares considerados por organismos internacionales de derechos humanos, incluso aplicando estrategias de justicia transicional en el sentido más amplio.

Argentina

En el caso de Argentina, las políticas destinadas a implementar medidas de búsqueda de la verdad y la memoria tienen su punto de partida a partir de lo que se considera como la transición a la democracia en 1983, y se relacionan directamente con las graves violaciones a derechos humanos cometidas durante la dictadura militar de Jorge Rafael Videla.

Uno de los trabajos encaminados a la búsqueda de la verdad quedó a cargo de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), que fue creada en 1983 con el objetivo de clara e investigar las desapariciones forzadas ocurridas durante el periodo de tal dictadura, las actividades de dicha comisión concluyeron con el informe "Nunca Más", que dio cuenta de las acciones represivas, la experiencia de las víctimas, e incluso de la participación del Poder Judicial en el contexto de las graves violaciones ocurridas; dicho informe fue relevante porque con base en él se realizó la acusación en contra de miembros de la Junta Militar y los procesos derivados de ellos concluyeron con cinco condenas de comandantes que participaron en la dictadura y de ellos dos fueron sentenciados a cadena perpetua.[28]

El proceso en Argentina también ha transitado por exaltar y difundir ampliamente declaraciones por parte de miembros de las fuerzas armadas quienes han repudiado las acciones cometidas durante la dictadura en un afán de reivindicación de las mismas y también como un acto de resarcimiento a las víctimas.

Las políticas públicas se reflejan en casi todos los ámbitos de la estructura administrativa del Gobierno Argentino, destacando la implementación de sitios de memoria como el predio de la EX ESMA, que tras una lucha jurídica y política finalmente en el año 2000[29] fue destinado por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires para la instalación de un importante sitio de memoria.

En materia de educación la Ley 11.782 de Buenos Aires "Normas sobre las Actividades de Divulgación y Profundización del Conocimiento en todos los Establecimientos de la

[28] Garretón Kreft, et al. Políticas Públicas de Verdad y Memoria en 7 países de América Latina, Programa de Derechos Humanos y Democracia del Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2011 p.26

[29] Epstein, Martín (2010). La Esma como símbolo de la lucha por la memoria. VI Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata.

Dirección General de Cultura y Educación, sobre el Golpe de Estado del 24 de marzo de 1976" que dispone la realización durante la semana de cada aniversario de actividades que asegure entre otros objetivos el de "afianzar en la juventud la cultura de la democracia, la libertad y el respeto por la dignidad de sus semejantes."[30]

Chile:

El proceso de propuestas, discusión y creación de políticas públicas en torno a la Verdad y Memoria en Chile por las violaciones a derechos humanos cometidas durante la dictadura militar de 1973 a 1990, ha tenido un amplio recorrido que va de 1990 a diciembre de 2009, sin dejar al margen los conversatorios y debates actuales. Las políticas pudieron emerger debido al reconocimiento público de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la dictadura y la petición de perdón público a las familias de las víctimas que realizó el presidente de la república Patricio Aylwin, después de la entrega y presentación del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (CNVR).

En general, varias de las políticas públicas que se implementaron en Chile buscaron la construcción de hitos en el campo de la búsqueda de la Verdad y la Memoria en Chile, con eso se buscó constituir una base sólida para las políticas en aquellos ámbitos. Un primer gran esfuerzo se dio con la creación de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación en 1990, con la publicación de su Informe en marzo de 1991. Al año siguiente se creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), la cual tuvo el objetivo de cumplir las recomendaciones hechas por la CNVR, así como continuar las investigaciones de los casos que no pudieron formar parte del Informe presentado por la CNVR; así, presentó en 1996 su Informe.

Otro de los grandes hitos fue la creación y promulgación del Programa Continuación Ley 19.123 mediante la cual se da continuidad a las funciones realizadas por la CNRR, como la búsqueda de víctimas o la obtención de información para clarificar su destino, esto, en coordinación con las Fuerzas Armadas y de Orden. También, la creación de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos y del Instituto Nacional de Derechos Humanos han sido importantes iniciativas que abonaron a erigir la Memoria y la Verdad como el eje rector de las diversas políticas.

Bolivia:

En el caso de Bolivia, después de la transición en 1982, se tomaron medidas como la Comisión Nacional de Investigación de Desaparecidos Forzados pero es hasta 1994 que se crea la Ley de Resarcimiento a las víctimas de violencia Política de Estado.

[30] Ley 11. 782, Buenos Aires, Argentina.

Sobre el acceso a los archivos Militares, en Bolivia se ha buscado por el Ministerio de Defensa descalificar los archivos en poder de las fuerzas armadas y los tribunales de justicia, para evitar el esclarecimiento de hechos de violencia política de Estado y así obstaculizar posibles procesos de justicia.

Asimismo, se crearon instituciones como la Comisión Nacional de Investigación de Desaparecidos Forzados, la cual fue una de las primeras en América Latina, aunque esta fue disuelta antes de emitir su informe final. Se crearon también la Comisión Especial de Búsqueda de los Restos del Che Guevara y la Comisión Especial de Búsqueda de los Restos de Marcelo Quiroga Santa Cruz [31], que como se puede notar fueron específicamente para buscar restos de personajes notables y no como un esfuerzo encaminado a la memoria, verdad y reparación del daño de la sociedad boliviana.

En el año del 2003, nació el Consejo Interinstitucional para el esclarecimiento de Desapariciones Forzadas (CIEDEF) que por sus reorganizaciones constantes y falta de recursos no ha podido arrojar resultados positivos en sus objetivos.

Sobre los espacios de memoria, nombramiento de calles y erección de monumentos, al igual que en las comisiones de búsqueda de restos, se han centrado específicamente en los personajes notables, por lo que evade la posibilidad de ser una reivindicación general de las víctimas de la violencia política de Estado así como un reconocimiento general de las violaciones a derechos humanos perpetradas por el Estado.

Es hasta 2020 que Bolivia logró desclasificar los archivos militares de la Dictadura, en el momento que se creó una Comisión de la Verdad para investigar crímenes del pasado, de 1964 a 1982, aunque dicha desclasificación corresponde únicamente al periodo donde los militares tomaron el control del país, dejando fuera los años previos y los posteriores, vitales para el esclarecimiento de los hechos.

Paraguay

En Paraguay, tras la dictadura de Alfredo Stroessner, la Corte Suprema de Justicia determinó la creación de un Centro de Documentación a partir de los Archivos del Terror, los cuales se pusieron así a disposición Pública. En 2003 se constituyó una Comisión de la Verdad y Justicia que emitió su informe en 2008.

Otra política relevante fueron los pedidos públicos de perdón por parte del Estado acerca de las graves violaciones a derechos humanos ocurridos durante la dictadura. En términos de políticas públicas educativas se destaca la implementación de la materia (aunque optativa) “Autoritarismo en la Historia Reciente del Paraguay”.

[31] Garretón Kreft, et al. Políticas Públicas de Verdad y Memoria en 7 países de América Latina, Programa de Derechos Humanos y Democracia del Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2011 p.39

Se implementaron además dos políticas fechas significativas para la vida pública: “El día de la dignidad nacional” y se celebran actos de homenaje durante la semana de los derechos humanos y se estableció una medida de reparación simbólica el otorgamiento de medallas y diplomas a las víctimas en desagravio, por parte del Congreso Nacional.[32]

La experiencia mexicana.

En el contexto de los modelos del Derecho comparado arriba trazado, el recorrido mexicano hacia el rescate de su memoria se antoja muy limitado, pues ni siquiera la derrota del PRI en el año 2000 implicó cambios de fondo. Se caracteriza por una primera fase histórica de transición fallida (2000-2006), con la creación, también fallida, de una Fiscalía, la llamada Fiscalía Especial en Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (Femospp) que, además de un horizonte limitado -pues sólo se dedicó a investigar crímenes del período 1960-70, ignorando los anteriores, de los que ni siquiera pudo determinar el número de víctimas-, tuvo nulos resultados, incluso en lo que se propuso hacer. Tan cuestionable fue su trabajo que al menos dos de sus integrantes, acabaron inhabilitados por 10 años para ejercer un cargo público por negligencia administrativa.

Obvio es decir que el gobierno de Felipe Calderón de plano olvidó el tema, y al optar por el uso de la violencia institucional para combatir al narcotráfico, agravó la problemática que, por cierto, no fue revertida tampoco en el gobierno de Enrique Peña Nieto que, por razones obvias, ni siquiera habló de un cambio de estrategia. La memoria histórica durante todos esos años fue pues casi un tema vedado. La alternancia del PAN con el consecuente regreso del PRI que, como se ha dicho, no implicó la transición, significó el mantenimiento de la vieja parafernalia oficialista sobre la que se pretendió legitimar el viejo régimen. Pero además, tampoco ha habido hasta la fecha una reforma a fondo en las Fuerzas Armadas, ni en las policías ni en el sistema general de justicia, si bien es de valorarse a últimas fechas la creación de la Guardia Nacional.

Y por lo que se refiere a la obligación de retirar, o al menos revisar símbolos y monumentos, ni pensarlo hasta 2018. Los monumentos de los héroes del pasado persistieron intocados en su gran mayoría, sin que se haya hecho cuestionamiento alguno, mucho menos la indispensable revisión de la historia, que entre 2000 y 2018 se redujo a cambiar el nombre del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana **(**INHERM), ente creado por los gobiernos post-revolucionarios para escribir la historia oficial, a partir de entonces denominado Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, sin prácticamente ninguna aportación crítica o analítica acerca de la verdad histórica.

[32] Garretón Kreft, et al. Políticas Públicas de Verdad y Memoria en 7 países de América Latina, Programa de Derechos Humanos y Democracia del Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2011 p.75

A diferencia de España, por ejemplo, adonde la creación del Centro Documental de la Memoria Histórica y del Archivo General de la Guerra Civil, con facultades de adquirir materiales de los servicios secretos que operaban en ese tiempo, en el país y en el extranjero, ha estado acompañada por el reconocimiento de varios derechos, aquí, si bien se abrieron por un tiempo los archivos gubernamentales, de Gobernación y la Dirección Federal de Seguridad sobre todo, poco después se les volvió a restringir y limitar, no siendo hasta el actual gobierno que se hicieron esfuerzos serios. Por darle paso a la apertura.

Precisamente por eso, el rescate de la memoria histórica del país constituye un enorme reto, agravado por el proceso de desmantelamiento del patrimonio histórico y cultural urbano en aras del comercio, que recién ahora se empieza a intentar resarcir. Un compromiso de las autoridades con la sociedad, cuyo desenlace sigue siendo un enigma, pero del cual depende, incluso, la viabilidad de los valores democráticos y republicanos.

El hecho es que, siendo el derecho a la Verdad un derecho humano fundamental, es un deber del Estado garantizarlo, y nuestro país no puede ser la excepción.

En México, además, existe una tradición humanitaria muy acendrada, que nos ha marcado desde que existimos como nación independiente. Es el caso de las Amnistías, que han sido numerosas –hasta cinco, sólo en el siglo XX-, pero que nunca han sido emitidas en favor de represores o de las fuerzas del Estado, sino para beneficiar a perseguidos políticos o disidentes del régimen.

En efecto, en México hemos tenido muchas amnistías. Pero no puede haber amnistía sin memoria y sin justicia. Y mucho menos sin verdad. Lo que obliga a distinguir muy bien entre “amnesia” de ciertos hechos –asumida con fines humanitarios y de reconciliación- y olvido y perdón de la historia.

En México ese proceso se facilita toda vez que las amnistías emitidas hasta la fecha no han implicado el olvido ni de las obligaciones del Estado ni de las violaciones a los derechos humanos cometidas por este.

Este dato no es menor, pues en otros países ha sido al contrario, las amnistías se han concedido por igual a las fuerzas del Estado que a los perseguidos y disidentes políticos. Como por ejemplo, la *Ley de Punto Final* de Argentina en 1986, que estableció la prescripción de la acción penal contra los imputados de haber cometido el delito de desaparición forzada de personas (que involucró detenciones ilegales, torturas y homicidios agravados o asesinatos) que tuvieron lugar durante la dictadura militar de 1976-1983, que tuvo que ser derogada. Y la Amnistía de Chile en 1978, que eximía "a todas las personas que, en calidad de autores, cómplices o encubridores hayan incurrido en hechos delictuosos durante la vigencia de la situación de Estado de Sitio, comprendida entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978", así como a todos aquellos que hubieran sido condenados por tribunales militares

con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, o sea, con posterioridad al golpe de estado de Augusto Pinochet, lo que de hecho lo eximía a él y a sus subordinados de la responsabilidad penal, civil y militar por los abusos cometidos en el ámbito de derechos humanos.

Y aunque en nuestro país, formalmente no vivimos bajo una dictadura militar, es un hecho que durante el período comprendido entre 1951 y hasta el año 2000, sí vivimos bajo un régimen de partido único, o “prácticamente único”, el cual utilizó sistemáticamente a las fuerzas de seguridad e inteligencia del Estado para sostenerse en el poder y perseguir y eliminar a sus adversarios políticos, que no se eliminó con la alternancia del PAN, por lo que su regreso, en 2012, implicó, entre otras cosas, la mera continuidad de esas prácticas.

El problema es que, precisamente por ese argumento que caracterizó a los gobiernos post-revolucionarios, y a los gobiernos neoliberales de la alternancia bipartidista como gobiernos “democráticos” hay una tendencia a ignorar cuando no a banalizar nuestro pasado represivo, los crímenes de Estado cometidos por razones políticas, que es indispensable corregir.

Porque no hablamos sólo del 68 y del 71. Tampoco sólo de la llamada “guerra sucia” de los años 70. La verdad es que la represión política no empezó en México en los años 60. Empezó en 1929, y desde entonces se hizo para sostener a un partido, y defenderlo, no solamente de los guerrilleros o los terroristas, sino de todos los luchadores de la democracia. Basta recordar, sólo como ejemplo, el asesinato de Germán del Campo el 29 de septiembre de 1929 en el Jardín de San Fernando; la masacre de vasconcelistas el 14 de febrero de 1930 en Topilejo; la matanza de almazanistas en el Zócalo el 7 de julio de 1940; la masacre de henriquistas en La Alameda el 7 de julio de 1952; o el asesinato de Marco Antonio Lanz Galera en la calle de Serapio Rendón el 31 de agosto de 1953. Más todo lo que implicó la "guerra sucia" a partir de esas fechas desatada y hasta buena parte del siglo XXI.

Basta recordar, también, lo difícil que fueron los primeros pasos de la oposición en nuestro país. Que todavía en la década de los 70, por poner otro ejemplo, era poco menos que imposible pensar en formar un partido político sin el permiso de la secretaría de Gobernación. Porque ser independiente, disentir del poder era visto como un peligro. Más que como una expresión natural de la democracia, se le consideraba un estorbo, una amenaza, y hasta se le llegó a calificar de antipatriótico.

El hecho es que en México, durante las anteriores ocho décadas, vivimos un auténtico sistema de corrupción y complicidad para obstaculizar la democracia, y nadie parece recordarlo porque no ha podido ser desmantelado del todo. Y no ha podido ser desmantelado, en buena medida porque no hay memoria histórica, porque no basta con haber vivido la alternancia de partidos si persisten las mismas prácticas.

El problema es que el viejo aparato permanece intacto. El poder real lo siguen teniendo los mismos. Y la “guerra sucia” persiste, sorda pero no menos efectiva contra todo aquél que intenta cambios. Ayer bastaba con señalar a los opositores de “comunistas” para justificar su eliminación. Hoy basta con caracterizarlos de “anarquistas”, “populistas” o “narcos”. Es lo mismo.

Así que lo primero que tenemos que aceptar es que aquí en México efectivamente se dieron violaciones a los derechos humanos por parte de agentes del Estado contra ciudadanos y contra disidentes y opositores del gobierno. Y que por eso es importante recuperar la memoria histórica y reivindicar el derecho a la Verdad.

Gracias a las denuncias de familiares de desaparecidos y asesinados por motivos políticos durante los años 70, y a la presión de organizaciones sociales y políticas -entre las cuales destacaron el Comité Eureka, la Unión de Padres con Hijos Desaparecidos, la Asociación de Familiares y Amigos de Desaparecidos de México y el Comité Pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos de México- se logró que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizara la recomendación 26/2001, en la cual propuso al gobierno federal indagar 532 casos de desaparición forzada que se tenían documentados [33]. Resultado de esto, el 27 de noviembre de 2001 se acordaron diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, y se ordenó que la documentación en poder de las dependencias federales fuera transferida al Archivo General de la Nación (AGN) para su consulta pública [34].

A pesar de eso, el 15 de junio de 2005 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió que en México no es posible sancionar el asesinato gubernamental de un grupo de individuos, por razones políticas e ideológicas, si se verificó antes del año de 2002 [35]. Y a partir de febrero de 2015, los archivos de los servicios de seguridad volvieron a cerrarse, sólo se podía consultar su “versión pública”, en realidad censurada [36], y aunque en la actualidad la apertura se ha retomado mediante decreto presidencial, implica casi empezar de cero.

Es decir, que la tarea de esclarecer nuestro pasado, sigue siendo una asignatura pendiente.

---

[33] http://www.jornada.unam.mx/2001/11/28/per-inf.html

[34] http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=758894&fecha=27/11/2001

[35] Sentencia del 15 de junio de 2005, en el recurso de apelación 1/2004-PS, derivado de la facultad de atracción 8/2004-PS. Discusión pública del 25 de febrero de 2005. La decisión mayoritaria, sobre dicho aspecto, fue de los ministros don José de Jesús Gudiño Pelayo, don Sergio Valls Hernández, don José Ramón Cossío Díaz y doña Olga Sánchez Cordero, en contra del voto disidente de don Juan Silva Meza; este último opinó que el crimen de genocidio, *per se*, es imprescriptible, tomando en cuenta los valores y principios que protege.

[36] http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2015/cierran-archivos-historicos-1085114.html

Ya hemos visto los procesos de Memoria Histórica vividos por diversos países en el mundo. En México, a diferencia de todos esos países, no hemos tenido una experiencia similar. Las violaciones de derecho humanos vividas aquí entre 1929 y los días que corren, ni siquiera están registradas en los libros de texto. No hay un solo monumento a las víctimas -numerosas- de la Dirección Federal de Seguridad, o de la Policía Secreta de Gobernación, muy activas entre los años 50-80.

Recordar un pasado doloroso puede resultar no sólo reconfortante sino enriquecedor si no se quiere que se repita pero además si lo que se busca es la vigencia de la Justicia. Bajo este aspecto, los beneficios de la Ley de Memoria Histórica Democrática que se propone, inciden no únicamente en factores emotivos sino que abarcan desde aspectos educativos hasta factores sociopolíticos, jurídicos, éticos e ideológicos. Además de que son parte, también, de la preservación y construcción de nuestro patrimonio cultural.

Y el hecho es que el Estado, el principal represor hasta hace unos años, tiene una deuda con quienes fueron víctimas de violencia y represión a causa de su compromiso con la libertad. Y esta deuda se extiende al conjunto de la ciudadanía, que reclama el derecho a la verdad, en relación con el largo historial de represión del período que comprende la ley.

Además, la experiencia de casi 4 años de ejercicio democrático plantea que podemos abordar, de forma madura y constructiva, la relación con nuestra Memoria Histórica Democrática, teniendo en cuenta que recuperar dicha memoria es la forma más firme de asentar nuestro futuro de convivencia y paz, a partir del reconocimiento de los inocentes y a partir, por tanto, de la reparación del daño infringido a éstos.

En este sentido, es imprescindible recordar y honrar a quienes se esforzaron por conseguir un régimen democrático en el país, a quienes sufrieron por ello las consecuencias de la represión gubernamental, a todos quienes lucharon en defensa de las libertades y derechos fundamentales de los que hoy disfrutamos. Por lo tanto, la memoria del pasado y la pedagogía social son, de cara al futuro, no sólo factores de identidad política sino un orgullo para las y los mexicanos.

La Organización de las Naciones Unidas, en el Principio 2 (El deber de Recordar) del documento de la Comisión de Derechos Humanos “Principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad” [37], señala que

“El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión pertenece a su patrimonio y, como tal, debe ser preservado con medidas apropiadas en el nombre del deber a la memoria que incumbe al Estado.

[37] http://www.derechos.org/nizkor/impu/impuppos.html

Esas medidas tienen por objeto la finalidad de preservar del olvido la memoria colectiva, principalmente para prevenir el desarrollo de tesis revisionistas y negacionistas".

Por su parte, el Principio 1 (Obligaciones Generales de los Estados de adoptar medidas eficaces para luchar contra la impunidad) establece que

"La impunidad constituye una infracción de las obligaciones que tienen los estados de investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que sean procesados, juzgados y condenados a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación del perjuicio sufrido y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones".

En el marco de estos principios resulta irrenunciable para autoridades y ciudadanos preservar la memoria y garantizar el reconocimiento jurídico, histórico y social de las víctimas de la lucha por la democracia y de la resistencia popular contra los gobiernos. Es imprescindible que no quede en el olvido el legado histórico de todos esos luchadores, como el antecedente más importante de nuestra actual experiencia democrática.

Porque hay que subrayar que los principios de verdad, justicia y reparación recogidos en esta ley tienen fundamento en lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas las personas en México gozan como mínimo de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales de protección de los mismos ratificados por nuestro país, en particular en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. En este sentido, esta ley propicia la aplicación de la Doctrina de las Naciones Unidas sobre la memoria, sobre la verdad y sobre los crímenes contra la humanidad a los cometidos en el período señalado en esta Ley en México.

Hasta ahora han sido insuficientes las disposiciones tendentes al conocimiento y reparación de los múltiples actos represivos que sufrió la oposición política y social en los años del autoritarismo. Como hemos señalado antes, en la mayor parte de los países de Europa y del Este de Europa, y en algunos de América, el conocimiento de los hechos comprobados, como las matanzas masivas, las prisiones injustas y las represiones, están integrados en los planes de estudio obligatorios y constan en monumentos y museos. Esta cultura de la verdad respecto a los efectos de las violaciones a los derechos humanos ha sido clave en el proceso de reconciliación de los países consigo mismos y con otras naciones, y de construcción de identidad común, y de unidad, que sólo pueden fundamentarse en los valores democráticos aprendidos desde la infancia.

Esta ley habrá pues de servir para incorporarse plenamente a los valores y a la cultura democrática, fortaleciéndolos como base de nuestra convivencia y del respeto a los derechos humanos, al igual que se ha realizado en otros países.

Por lo antes expuesto y fundado, se propone la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

D E C R E T O

“POR EL QUE SE CREA LA LEY GENERAL DE MEMORIA HISTÓRICA DEMOCRÁTICA”, para quedar como sigue:

LEY DE MEMORIA HISTÓRICA DEMOCRÁTICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y observancia en todo el territorio nacional.

La presente Ley tiene por objeto la regulación de las políticas públicas para la recuperación de la Memoria Histórica Democrática y para hacer efectivo el ejercicio del derecho individual y colectivo a conocer la Verdad, dentro del periodo comprendido entre 1929 y 2018, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Asimismo, reconocer y ampliar derechos a favor de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas o ideológicas, promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal y familiar, y adoptar medidas complementarias destinadas a cohesionar la identidad de los habitantes de esta Ciudad, fomentando los valores democráticos, facilitando el conocimiento de los hechos y circunstancias acaecidos durante el siglo XX, y asegurando la preservación de los documentos relacionados con ese período histórico y depositados en archivos públicos y privados.

CAPÍTULO II

Principios generales.

Artículo 2. Esta ley se fundamenta en:

a) Los principios de verdad, justicia y reparación y no repetición

b) Los valores democráticos de concordia, convivencia, pluralismo político, defensa de los derechos humanos, cultura de paz e igualdad entre todas las personas.

II. Su aplicación, en el marco interpretativo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llevará a cabo de conformidad con ese ordenamiento jurídico y los Tratados Internacionales sobre derechos humanos favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas

Artículo 3. El Congreso de la Unión adoptará las medidas de acción afirmativa que resulten necesarias para hacer efectivo, con estricto respeto a las garantías establecidas en nuestra Carta Fundamental y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos

a) El derecho a conocer, a la luz del principio de verdad, la historia de la lucha del pueblo mexicano por sus derechos y libertades, así como el deber de facilitar a las víctimas y a sus familiares la búsqueda y el esclarecimiento de los hechos de violencia o persecución que padecieron por su lucha por los derechos y libertades.

b) El derecho a investigar, en aplicación del principio de justicia, los hechos de violencia o persecución que padecieron ciudadanas y ciudadanas durante el período comprendido de 1929 hasta 2018 por su lucha por los derechos y libertades o por el ejercicio de los derechos constitucionales.

c) El derecho a la reparación plena, efectiva, rápida y proporcional a la gravedad de la violación y al daño sufrido, que supone la aplicación de medidas individuales y colectivas, el reconocimiento de inocencia, la reparación moral, así como las de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción que incluya la disculpa pública.

d) El derecho a ser objeto y sujeto de memoria, es decir, a recordar y a ser recordado.

Artículo 4. Por ser contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y vulnerar las más elementales exigencias del derecho humanitario internacional, se declaran ilegales y arbitrarios, por vicios de forma y fondo, los procesos, las condenas y sanciones dictadas por delitos políticos y conexos, por cualesquiera tribunales u órganos penales o administrativos durante el período establecido en el artículo 1 de la presente ley. Dicha declaratoria contemplará los procesos relacionados con las Leyes de Amnistía Promulgadas en dicho periodo.

El Congreso de la Unión y los Congresos locales declararán la ilegalidad y arbitrariedad de los actos ejecutados por la Dirección Federal de Seguridad, la Policía Secreta, la Dirección de Investigaciones Políticas y Sociales y la Dirección General de Investigación y Seguridad Nacional, y todas aquéllas policías políticas que actuaron en contra de quienes pretendieron el establecimiento de un régimen democrático o intentaron manifestarse vivir conforme a los derechos y libertades reconocidos por la Constitución.

Los Poderes Ejecutivo Federal, Estatales y municipales en el ámbito de su competencia emitirán la declaración de infamia que corresponda cuando se acredite histórica o jurídicamente la participación de autoridades en crímenes de lesa humanidad cometidos durante el periodo de 1929 a 2018. La Acreditación Histórica será competencia del Consejo de Memoria Histórica Democrática y Organismos Autónomos de Derechos Humanos. La Declaratoria deberá ser publicada en diarios de circulación nacional.

CAPÍTULO II

Del Consejo de la Memoria Histórica Democrática

Artículo 5. La función de preservar la memoria histórica del país está a cargo del Consejo de la Memoria Histórica Democrática, un ente no burocrático el cual estará integrado por especialistas en derecho humanitario, activistas y defensores de derechos humanos e historiadores, designados por los poderes legislativos federal y estatales, previa convocatoria pública y abierta, y contará para su funcionamiento y operación con los instrumentos, políticas, acciones y servicios necesarios para velar por el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. El Consejo estará presidido por la persona titular de la Secretaría de Gobernación, quien fungirá como presidente y representante legal del mismo, y estará integrado por hasta diez miembros, de entre los cuales entre ellos elegirán, cada cuatro años, a:

- Un Vocal Ejecutivo, con funciones de Secretaría Técnica.
- Un Tesorero.

Reglamentariamente los Poderes Legislativos Federal y Locales determinarán su régimen de funcionamiento, que respetará una representación paritaria de mujeres y hombres en los términos previstos en la Ley.

Se contará dentro del Consejo con un representante de cada una de las siguientes instituciones: Universidades Autónomas, Instituto Politécnico Nacional, Universidad Nacional e Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Serán invitados permanentes del Consejo: un representante de la Secretaría de Cultura; uno por cada uno de los gobiernos estatales, así como los representantes de asociaciones de víctimas o entidades memorialistas independientes.

Se instalará una Comisión de Memoria Histórica Democrática en cada una de las entidades federativas del país.

Para sesionar se requiere la asistencia de la mayoría de los integrantes, así como la asistencia del Presidente o el Vocal Ejecutivo.

Los representantes de las instituciones educativas y los invitados permanentes, únicamente tendrán derecho a voz en las sesiones del Consejo.

Los representantes de los medios de comunicación y de organismos autónomos de derechos humanos serán convocados por invitación que formule el Vocal Ejecutivo.

En auxilio de sus funciones el Consejo contará con un comité técnico interdisciplinario formado por especialistas, en número no mayor de siete, y que será parte funcional del Instituto de la Memoria Histórico Democrática.

Artículo 7. Para el desarrollo de su función el Consejo de la Memoria Histórica Democrática tendrá las siguientes atribuciones:

a) Fomentar la participación activa y corresponsable de los ciudadanos y de todos los sectores de la sociedad en la preservación de la Memoria Histórica Democrática del país.

b) Elaborar el Programa de Memoria Histórica Democrática, los planes anuales, así como los informes anuales de seguimiento y evaluación de los mismos.

c) Formular propuestas y recomendaciones de disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el objeto de esta ley.

d) Proponer políticas y estrategias en materia de memoria histórica democrática;

e) Elaborar y reformar el Reglamento del Instituto de la Memoria Histórica Democrática.

e) Elaborar el Censo de Víctimas del período objeto de la presente ley.

f) Elaborar y actualizar el Inventario de Sitios y Circuitos de la Memoria Histórica Democrática.

g) Valorar y emitir un dictamen acerca del régimen de apoyos que anualmente realice la Cámara de Diputados, dirigidos a asociaciones de víctimas o entidades independientes orientadas a la preservación de la memoria, a las que se estimulará en su sostenimiento, tal como se prevé en el artículo 42 de esta ley.

El dictamen emitido por el Consejo será remitido a la Cámara de Diputados para su aprobación.

h) Emitir el Dictamen de Infamia con relación a los servidores públicos finados que hayan participado en crímenes de lesa humanidad previo análisis histórico jurídico de los hechos, que transmitirán al poder ejecutivo competente para la declaratoria de infamia correspondiente; en consideración con la aplicación del principio pro persona a favor de las víctimas.

h) Aquellas otras funciones que reglamentariamente se le asignen.

Artículo 8. El Programa de Memoria Histórica Democrática tendrá una vigencia de cuatro años y contendrá los objetivos y prioridades que deben regir las políticas en esta materia. Asimismo, determinará los recursos financieros necesarios para su ejecución.

El Consejo remitirá el Programa de Memoria Histórica Democrática a la Cámara de Diputados para su aprobación, quien igualmente aprobará los respectivos planes anuales y el financiamiento de estos.

CAPÍTULO III

Del Instituto de la Memoria Histórica Democrática

Artículo 9. Para el estudio, investigación e impulso de las medidas establecidas en esta ley se creará el Instituto de la Memoria Histórica Democrática como servicio administrativo y de apoyo técnico, dependiente del Consejo de la Memoria Histórica Democrática.

La estructura y competencias del Instituto de la Memoria Histórica Democrática se definirán en su correspondiente reglamento.

Artículo 10. Son funciones del Instituto de la Memoria Histórica Democrática:

a) Mantener y desarrollar el Archivo General de violaciones a los derechos humanos en México en el período que abarca 1929 y 2018. A tal fin, y mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine, se integrarán en este Archivo todos los documentos originales o copias fidedignas de los mismos referidos a esa etapa y la represión política subsiguiente que se encuentren en sitios de memoria, museos, bibliotecas o archivos públicos incluyendo eventualmente el que se genere tras la culminación de los trabajos de la CoVEH. Asimismo, el Instituto procederá a la recopilación de los testimonios orales y documentales privados relevantes vinculados al indicado período histórico para su integración en el Archivo General.

b) Recuperar, reunir, organizar y poner a disposición de los interesados los fondos documentales y las fuentes secundarias que puedan resultar de interés para el estudio de la etapa objeto de esta ley, la resistencia guerrillera, las detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas y toda la información relacionada con la violencia política de Estado.

c) Fomentar la investigación histórica sobre el período que abarca la presente ley, y contribuir a su más amplia difusión.

d) Otorgar apoyos a los investigadores, mediante premios y becas, para que continúen desarrollando su labor académica y de investigación sobre la etapa que comprende la presente ley.

e) Reunir y poner a disposición de los interesados información y documentación sobre procesos similares ocurridos en otros países.

f) Las demás que reglamentariamente se determinen.

CAPÍTULO IV

De los sujetos y objetos de la Memoria Histórica Democrática

Artículo 11. Serán sujetos de la presente ley, en primer término, las víctimas de las violaciones a los derechos humanos por agentes del Estado, habitantes o residentes en el territorio nacional. Y objetos de la misma, los sitios y circuitos, incluidas las calles, avenidas, plazas y jardines; los archivos y documentos; y las organizaciones civiles, privadas o independientes, dedicadas a la preservación de la memoria histórica democrática.

Artículo 12. Las Víctimas.

Para efecto de la presente ley se tendrán por víctimas las caracterizadas de conformidad con la Resolución 60/147, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005 , que señala que son todas las personas que, por su lucha por los derechos y libertades o por el ejercicio de sus derechos constitucionales, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, tortura y malos tratos, pérdidas financieras o de su empleo y menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales y libertades públicas, como consecuencia de acciones u omisiones del Estado que violan las normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos, y para el caso de la presente ley durante el período que abarca desde 1929 hasta 2018. De igual forma, y en los términos y alcance que se expresa en esta ley, y además se considerarán víctimas a las personas en términos del artículo cuarto de la Ley General de Víctimas.

I. Para los casos de desapariciones forzadas sucedidas en el período mencionado, a fin de dar con el paradero de las víctimas y, si fuera el caso, la identificación y restitución de los restos a sus familiares, la Comisión apoyará y acompañará a los familiares de las víctimas, sí estas así lo desean, en los términos de ley.

II. En las actuaciones previstas por la presente ley, tendrán una consideración particular los siguientes sujetos:

a) Las personas víctima de tentativa de desaparición forzada y a los familiares de las personas víctimas de desaparición forzada como consecuencia de su lucha en defensa de la democracia o del ejercicio de sus derechos, en el período señalado.

b) Las personas que, en su lucha por los derechos y libertades, o por el ejercicio de los mismos, sufrieron detenciones arbitrarias, malos tratos, torturas y, en muchos casos, la muerte.

e) Miembros de guerrillas amnistiados.

f) Las personas que sufrieron represión por su orientación sexual, por su indumentaria o su aspecto físico.

g) Aquellos grupos o sectores sociales o profesionales que sufrieron una específica represión colectiva.

h) Los partidos políticos, sindicatos, minorías étnicas, movimiento feminista y agrupaciones culturales perseguidos en el período de referencia.

i) Las personas que fueron despedidas de sus empleos por su filiación ideológica o partidista.

j) Las personas que sufrieron privación de libertad por su militancia política o por ejercer sus derechos y defender los derechos de otros.

Artículo 13. Censo de víctimas.

I. El Consejo de la Memoria Histórica Democrática elaborará un censo de víctimas de violaciones a los derechos humanos en todo el país, dentro del período comprendido por la presente ley, de carácter público, que establecerá las condiciones de confidencialidad de los datos cuando así lo requiera la víctima directa, y, en caso de fallecimiento o desaparición, ponderará la existencia de oposición por cualquiera de sus familiares hasta el tercer grado.

II. En el censo se anotarán, entre otra información, las circunstancias respecto de la represión padecida, del fallecimiento o desaparición de cada persona, del lugar, de la fecha, fehaciente o aproximada, en la que ocurrieron los hechos, así como la información que se determine reglamentariamente, que respetará, en todo caso, lo dispuesto en la legislación de protección de datos de carácter personal.

III. La información se incorporará al censo de oficio, por el Consejo, o a instancia de las víctimas, de los familiares de estas o de las entidades dedicadas a preservar la memoria, civiles o independientes, en la forma que reglamentariamente se determine.

IV. Los protocolos de actuación para las localizaciones, las exhumaciones e identificaciones de restos de víctimas de desaparición forzada se regirán según lo dispuesto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 14. Reparación y Reconocimiento de víctimas.

I. El Consejo promoverá medidas de reparación y reconocimiento a las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el período que comprende esta ley, así como a las organizaciones que contribuyeron a la defensa de la democracia y los derechos humanos, mediante la elaboración de estudios y publicaciones, la celebración de eventos de disculpa pública, así como jornadas y homenajes, y la construcción de monumentos o elementos análogos en su recuerdo y reconocimiento.

II. El Consejo colaborará y apoyará a las entidades locales, las universidades y asociaciones de víctimas o entidades memorialistas independientes en acciones de reparación y reconocimiento de las víctimas.

Artículo 15. Día de recuerdo y homenaje a las víctimas de la lucha por la democracia.

I. Se declara el 7 de julio de cada año Día de recuerdo y homenaje a las víctimas de la lucha por la Democracia.

II. Las instituciones públicas impulsarán en esa fecha actos de reconocimiento y homenaje, con el objeto de mantener su memoria y reivindicar los valores democráticos y la lucha de las y los mexicanos por sus libertades.

III. Tanto las autoridades estatales como municipales están obligados a dignificar los Sitios y Circuitos de Memoria Histórica Democrática, a homenajear a las víctimas a petición de sus familiares, y a supeditar sus planes urbanísticos a los llamados Sitios y Circuitos de Memoria Histórica Democrática.

Artículo 16. Las asociaciones de víctimas o entidades memorialistas independientes.

Las fundaciones, colectivos, asociaciones civiles, bibliotecas y museos, privados o independientes, que tengan entre sus fines la preservación de la memoria de personajes o sucesos significativos para la historia de los estados o del país, la búsqueda de desaparecidos o la defensa de los derechos de las víctimas, contarán con el apoyo del Consejo de la Memoria Histórica Democrática.

Artículo 17. Se reconoce el derecho a obtener una Declaración de reparación moral y reconocimiento personal a quienes durante la etapa que comprende la presente ley, padecieron los efectos de la represión y las violaciones en sus derechos humanos por parte del Estado. Este derecho es independiente de los demás derechos y medidas reparadoras reconocidas por las leyes y disposiciones en la materia, así como con el ejercicio de las acciones jurídicas a que hubiere lugar.

Artículo 18. Tendrá derecho a solicitar la Declaración las personas afectadas y, en caso de que las mismas hubieran fallecido, el cónyuge o familiares por vía directa, sus ascendientes, sus descendientes y sus colaterales hasta el segundo grado.

Asimismo, podrán solicitar la Declaración las instituciones y organizaciones públicas, previo acuerdo del Consejo, respecto de quienes, careciendo de cónyuge o de los familiares mencionados en el artículo anterior, hubiesen desempeñado cargo o actividad relevante en las mismas y hubieran sido víctimas de represión o violaciones a sus derechos humanos.

Las personas, organizaciones o instituciones previstas en los artículos anteriores podrán solicitar del Consejo de la Memoria Histórica Democrática la expedición de la Declaración. A tal fin, deberán aportar toda la documentación que sobre los hechos o el procedimiento obre en su poder, así como todos aquellos antecedentes que se consideren oportunos.

Artículo 19. En atención a las circunstancias excepcionales que concurrieron en su muerte o desaparición, se reconoce el derecho al reconocimiento y disculpa pública a los familiares de quienes fallecieron durante el período comprendido entre 1929 y 2018, en defensa de la democracia y reivindicación de las libertades y derechos constitucionales, o en ejercicio de los mismos.

Artículo 20. Los Archivos y Documentos.

I. Para los efectos de esta ley, se entiende por archivo o documento de la Memoria Histórica Democrática toda información producida por las personas físicas o morales, pública o privada, de cualquier naturaleza como testimonio de sus actos, recogida en un soporte, con independencia de la forma de expresión o contexto tecnológico en que se haya generado, relativa a la salvaguarda, conocimiento y difusión de la historia de la lucha del pueblo por sus derechos y libertades y de las violaciones a derechos humanos en el período definido en el artículo 1º.

II. Todos los documentos conservados en archivos privados relativos al período establecido en la presente ley son constitutivos del patrimonio documental y bibliográfico del país.

III. En el marco del Programa de la Memoria Histórica Democrática y de los planes anuales del Consejo, se determinarán las iniciativas y medidas necesarias para reunir y recuperar todos los documentos y testimonios orales de interés para el pueblo de México como documentos de la Memoria Histórico Democrática.

Artículo 21. Preservación y adquisición de documentos de la Memoria Histórica Democrática.

I. Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para la protección, integridad, descripción, identificación y difusión de los documentos de la Memoria Histórica Democrática, en particular en los casos de mayor deterioro o riesgo de degradación, protegiéndolos especialmente frente a la sustracción, destrucción u ocultamiento.

II. Garantía de la desclasificación inmediata de todos los documentos históricos del gobierno federal, de los gobiernos municipales y de los estados, y que esta desclasificación alcance a todos los Archivos Policiacos, Archivos de las Secretarías de Estado, Archivos de las Procuradurías Generales de Justicia, Archivos Judiciales y Archivos Hospitalarios.

III. Desclasificación automática de todos documentos públicos del país, una vez hayan transcurridos 30 años, y 50 para casos excepcionales, como ocurre en otros países.

IV. Adicionar la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública con un Reglamento de Acceso a los documentos, que considere la previsión de las destrucciones incontroladas de documentos. Y creación dentro de ella, de una Comisión de Selección y Valoración de Documentos.

V. El Congreso de la Unión, con carácter anual, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta los planes previstos en el artículo 8, un programa para la adquisición, copia o suscripción de convenios sobre los documentos referidos a la Memoria Histórica Democrática que obren en archivos públicos o privados, nacionales o extranjeros, ya sean originales o a través de cualquier reproducción fiel al original.

Artículo 22. Se garantiza el derecho de acceso pleno a los documentos de la Memoria Histórica Democrática constitutivos del patrimonio documental del país, de conformidad con la regulación establecida en el Capítulo II de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y demás normativa vigente que sea de aplicación.

Artículo 23. Los Sitios y Circuitos de Memoria Histórica Democrática.

I. Sitio de Memoria Histórica Democrática es aquel espacio o inmueble, que incluye calles, plazas y jardines, que se encuentre en el interior del país y revista interés para ésta como patrimonio histórico, cultural o arquitectónico, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, por haberse desarrollado en él hechos de singular

relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados con la lucha del pueblo por sus derechos y libertades democráticas, así como con la represión y violencia sobre la población dentro del período que comprende la presente ley, y que haya sido inscrito por decisión del Consejo de la Memoria Histórica Democrática en el Inventario de Sitios y Circuitos de Memoria Democrática que se regula en el artículo 26.

II. Circuito de Memoria Histórica Democrática es el conjunto formado por dos o más Sitios de Memoria Histórica Democrática que se encuentren uno a continuación de otro y tengan criterios interpretativos comunes de carácter histórico, arquitectónico o simbólico, o valores relevantes de tipo ambiental, etnográfico o antropológico.

Artículo 24. El Consejo de la Memoria Histórica Democrática, en colaboración con las instancias públicas implicadas, podrá impulsar la creación de un Sitio o Circuito de Memoria Histórica Democrática para su inscripción en el Inventario de Sitios y Circuitos de Memoria Histórica Democrática. Los Circuitos de Memoria Histórica Democrática tendrán el mismo régimen jurídico que los Sitios de Memoria Histórica Democrática.

Artículo 25. En estos casos, y siempre que los Circuitos de Memoria Histórica Democrática presenten valores relevantes de tipo ambiental, arquitectónico, paisajístico, pedagógico, etnográfico o antropológico, se impulsará en colaboración con las instancias oficiales competentes en materia de patrimonio histórico, educación, cultura, medio ambiente y turismo, la configuración de itinerarios culturales donde se integre la Memoria Histórica Democrática asociada con los valores comunitarios y con la ocupación humana del territorio desde una perspectiva histórica.

Artículo 26. Se crea el Inventario de Sitios y Circuitos de Memoria Histórica Democrática como sección de los Catálogos de Patrimonio Histórico y Cultural de la Federación y homólogos en los Estados, con el objeto de incluir en él aquellos espacios, inmuebles o parajes que reúnan las características definidas en el artículo 23.

I. La formación, conservación y divulgación del Inventario de Sitios y Circuitos de Memoria Histórica Democrática, que será público, corresponde a la Comisión de la Memoria Histórica Democrática, sin perjuicio de que reglamentariamente se disponga la coordinación con el resto del Inventario de Bienes Reconocidos, el Catálogo e Inventario de Monumentos muebles e inmuebles de Propiedad Federal, el Programa Nacional de Catálogo e Inventario de Monumentos muebles e inmuebles de Propiedad Federal.

Artículo 27. Procedimiento de inscripción.

I. El procedimiento para la inscripción se realizará de oficio por el Consejo de la Memoria Histórica Democrática. Cualquier persona física o moral, mediante escrito dirigido al Consejo, podrá hacer dicha inscripción. La solicitud se entenderá desestimada

transcurridos tres meses desde su presentación sin haberse dictado y notificado resolución expresa.

II. El inicio del procedimiento se realizará mediante acuerdo motivado y fundamentado, que incluirá, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Identificación del sitio o circuito.

b) Descripción y determinación de las partes del sitio o circuito que son objeto de inscripción.

c) Delimitación cartográfica del mismo, mediante plano con sus correspondientes coordenadas geográficas.

d) Medidas cautelares, en su caso, que fuesen necesarias para la protección y conservación del sitio o circuito.

III. La inscripción llevará aparejada la anotación preventiva del sitio o circuito en el Inventario de Sitios y Circuitos de Memoria Histórica Democrática y determinará la suspensión cautelar, cuando proceda conforme a derecho, de las correspondientes licencias de construcción o demolición, así como de los efectos de las ya otorgadas, hasta tanto se obtenga la autorización del Consejo de la Memoria Histórica Democrática, el cual deberá resolver la solicitud de autorización en el plazo máximo de treinta días. La denegación de la autorización llevará aparejada la necesidad de proceder a la revocación total o parcial de la licencia concedida. La protección cautelar derivada de la anotación preventiva cesará cuando se deje sin efecto la inscripción, se resuelva el procedimiento de inscripción o se produzca su caducidad.

IV. El acuerdo de inicio del procedimiento de inscripción en el Inventario de Sitios y Circuitos de Memoria Histórica Democrática será objeto de publicación en el Diario Oficial de la Federación

V. En el procedimiento para la inscripción será preceptivo el trámite de información pública, de audiencia a los particulares directamente afectados y de audiencia en la demarcación territorial donde radique el lugar.

VI. La resolución del procedimiento de inscripción en el Inventario corresponderá al Consejo, por votación mayoritaria de sus integrantes con voto de calidad del presidente en caso de empate. El acuerdo será notificado a los interesados directamente afectados y publicado en el Diario Oficial Federal, e inscrito en el Inventario de Sitios y Circuitos de Memoria Histórica Democrática.

VII. La caducidad del procedimiento se producirá transcurridos doce meses desde la fecha de su inicio sin que se haya dictado y notificado su resolución. Declarada la

caducidad del procedimiento, no podrá volver a iniciarse en los tres años siguientes, salvo que se realice a instancias de la persona titular del bien.

VIII. El Consejo de la Memoria Histórica Democrática dará parte a la Secretaría de Cultura del Gobierno federal de todas las inscripciones que se realicen en el Inventario de Sitios y Circuitos de Memoria Histórica Democrática.

Artículo 28. El Consejo de la Memoria Histórica Democrática podrá proponer la modificación de la inscripción de los bienes inscritos en el Inventario de Sitios y Circuitos de Memoria Histórica Democrática y podrá promover la cancelación de la inscripción cuando hayan cambiado o desaparecido las circunstancias que motivaron su inscripción.

La modificación y la cancelación de la inscripción de los sitios o circuitos se realizará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo anterior para su inscripción.

Artículo 29. Efectos de la inscripción y anotación preventiva.

I. La inscripción de un Sitio o Circuito de Memoria Histórica Democrática en el Inventario supondrá un reconocimiento singular y la aplicación del régimen general de protección establecido en esta ley.

II. La anotación preventiva en el Inventario determinará la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los lugares inscritos en el Inventario de Sitios y Circuitos de Memoria Histórica Democrática.

III. Mediante resolución del Consejo de la Memoria Histórica Democrática, podrá establecerse la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los lugares inscritos en el Inventario de Sitios y Circuitos de Memoria Histórica Democrática respecto de aquellos espacios, inmuebles o parajes para los que se aprecie peligro de alteración, desaparición o deterioro. Dicha resolución será anotada preventivamente en el Inventario junto a las medidas cautelares que se establezcan. La anotación preventiva y las medidas cautelares deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de inicio del procedimiento, previsto en el artículo 27, que deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a su adopción. En todo caso, cesarán cuando no se haya adoptado el acuerdo de inicio, cuando se resuelva el procedimiento de inscripción o se produzca su caducidad.

Artículo 30. Obligaciones de los titulares de obligaciones respecto de Sitios y Circuitos de Memoria Histórica Democrática.

I. En los términos que proceda y conforme a lo que disponga la ley, las personas físicas o morales propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de los terrenos o inmuebles inscritos como Sitios o Circuitos de Memoria Histórica Democrática tienen el deber de conservarlos y mantenerlos de manera que se garantice la salvaguarda de sus

valores. A estos efectos, el Consejo podrá asesorar sobre aquellas obras y restauraciones precisas para el cumplimiento del deber de conservación.

II. En el supuesto de que, para garantizar la conservación, mantenimiento o custodia de los bienes inscritos como Sitios o Circuitos de Memoria Histórica Democrática, resulte necesario llevar a cabo obras o restauraciones de cualquier tipo, el Consejo, tomando en consideración los informes técnicos de los que se desprenda dicha necesidad, ordenará a las personas físicas o morales propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras las acciones que puedan corresponder, conforme a la ley y con las garantías establecidas en ella. Dicha orden no excusará de la obligación de obtener de otras instancias públicas, federales o locales, las licencias o autorizaciones que correspondan. Las personas destinatarias de tales órdenes de ejecución estarán obligadas a adoptar únicamente aquellas obras o restauraciones necesarias ordenadas por el Consejo y cuyo costo no supere el 50% del valor del bien de que se trate, con arreglo a las prioridades señaladas en cada caso por el propio Consejo.

III. Asimismo, las personas físicas o morales propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de los terrenos o inmuebles inscritos como Sitios o Circuitos de Memoria Histórica Democrática tendrán la obligación de permitir su inspección por parte del Consejo, así como facilitar la información que pida éste y las instancias públicas competentes sobre el estado del lugar y su utilización.

IV. La falta del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley sobre sitios y circuitos inscritos en el Inventario facultará al gobierno para la expropiación total o parcial del Lugar por causa de interés público, siempre que proceda conforme a la ley, resultando aplicable la normativa en materia de expropiación.

Artículo 31. Régimen de protección y conservación.

I. El Consejo de la Memoria Histórica Democrática podrá impedir un derribo y suspender cualquier clase de obra o intervención en un Sitio o Circuito de Memoria Histórica Democrática inscrito en el Inventario.

II. Igualmente podrá actuar de ese modo en el supuesto de anotación preventiva en el Inventario, prevista en el artículo 27, como medida cautelar.

III. Con la finalidad de salvaguardar los valores históricos, arquitectónicos, ambientales, paisajísticos, pedagógicos, etnográficos, antropológicos u otros singulares previsto en el artículo 23, que motivaron su inscripción en el Inventario, será necesaria la autorización del Consejo de la Memoria Histórica Democrática, con carácter previo a las restantes autorizaciones o licencias, para cualquier cambio o modificación que se desee llevar a cabo en un Sitio o Circuito de Memoria Histórica Democrática, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso de suelo.

Igualmente, por lo que respecta a la colocación de publicidad comercial, cableado, antenas y cableados aparentes, estarán sometidos a dicha autorización previa.

IV. La solicitud de autorización deberá acompañarse del proyecto de conservación correspondiente a la intervención que se pretenda realizar. En la resolución del procedimiento se valorará por el Consejo el proyecto de obra o restauración y su repercusión sobre la conservación de los valores del bien inscrito, indicándose las condiciones especiales a que deben, en su caso, sujetarse los trabajos, así como las recomendaciones técnicas y urbanísticas que se estimen necesarias para la protección y conservación del bien. El Consejo de la Memoria Histórica Democrática dispondrá de un plazo de tres meses, contados a partir de la recepción de toda la documentación exigida, para resolver sobre la solicitud de autorización. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la persona física o moral interesada entenderá desestimada la solicitud de autorización. La autorización se entenderá caducada si transcurriera un año sin haberse iniciado las actuaciones para las que fue solicitada.

V. El proyecto de conservación contendrá un estudio histórico del Lugar, un diagnóstico de su estado de conservación actual, así como una propuesta de restauración y/o mantenimiento y un presupuesto económico de ejecución, sin perjuicio, en su caso, de las competencias de otras instancias, federales y locales, en materia de patrimonio histórico y cultural. El proyecto de conservación será suscrito por personal técnico competente.

Artículo 32. Protección en relación con instrumentos de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.

I. Conforme a la legislación vigente y al Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, los instrumentos de planificación territorial y el planeación urbana establecerán determinaciones de ordenación acordes con el régimen de protección establecido para los bienes respecto de los cuales se haya iniciado el procedimiento de inscripción del artículo 27, o estén inscritos en el Inventario de Sitios y Circuitos de Memoria Histórica Democrática, con un grado de protección adecuado a la preservación de dichos bienes.

II. El Consejo de la Memoria Histórica Democrática emitirá un informe preventivo al planeamiento territorial y urbano, así como un informe vinculante a los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes respecto de los cuales se haya iniciado el procedimiento de inscripción del artículo 27 o estén inscritos en el Inventario.

III. Los informes a los que se refiere el apartado anterior se emitirán en el plazo máximo de tres meses. En caso de no ser emitidos en este plazo, se entenderán favorables.

IV. En las actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental según la legislación vigente, se adoptarán las medidas protectoras y cautelares

necesarias para conservar los bienes inscritos en el Inventario de Sitios y Circuitos de Memoria Historia Democrática. Dichas medidas y cautelas serán desarrolladas reglamentariamente.

Artículo 33. Identificación, interpretación y difusión.

I. Para cada Sitio o Circuito de Memoria Histórica Democrática, el Consejo determinará medios de identificación, visibilización, difusión e interpretación de lo acaecido en el mismo. Reglamentariamente, se determinarán los materiales, condiciones y medios de identificación apropiados, así como la participación y colaboración de las entidades locales del entorno, de las universidades públicas y de las asociaciones de víctimas o entidades memorialistas independientes.

II. El Consejo de la Memoria Histórica Democrática establecerá la identidad gráfica de los Sitios y Circuitos de Memoria Histórica Democrática para su señalización y difusión oficial, de acuerdo con la normativa vigente en materia de identidad corporativa.

Artículo 34. El Consejo de la Memoria Histórica Democrática, en el marco del Programa y los planes previstos en los artículos 7 y 8, coadyuvará en la conservación, mantenimiento y rehabilitación de los Sitios y Circuitos de Memoria Histórica Democrática.

CAPÍTULO V

Símbolos y actos contrarios a la Memoria Histórica Democrática

Artículo 35. Elementos contrarios a la Memoria Histórica Democrática.

I. El Consejo, en coadyuvancia con las autoridades del Gobierno federal y los gobiernos de los estados, hará una valoración pública de nombres y denominaciones de calles y avenidas, de jardines y plazas, así como de monumentos, con el objeto de eliminar todos aquellos que se consideren contraria a la Memoria Histórica Democrática y a la dignidad de las víctimas. Esto habrá de determinarse siempre, invariablemente, de manera fundada.

En modo alguno bastará el haber ocupado un cargo público o de representación para hacerse merecedor de una placa o un monumento. Necesariamente se tendrán que acreditar aportaciones a la construcción y fomento de la democracia en el país.

II. Las entidades públicas, en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con lo establecido en la ley, adoptarán las medidas necesarias para proceder al retiro o sustitución de los elementos contrarios a la Memoria Histórica Democrática, sin perjuicio

de las actuaciones que las víctimas, sus familiares o las entidades memorialistas civiles independientes puedan llevar a cabo en defensa de su derecho al honor y la dignidad.

III. No se considerará que concurren razones artísticas o arquitectónicas para el mantenimiento de los elementos contrarios a la Memoria Histórica Democrática, salvo informe favorable técnico jurídico en tal sentido del Consejo, que se emitirá por este en el plazo de tres meses a solicitud de la persona interesada, en los siguientes supuestos:

- Placas, escudos, insignias e inscripciones sobre edificios o lugares históricos.

- Alusiones que desmerezcan los valores democráticos y sus defensores.

- Alusiones a los participantes, instigadores y/o legitimadores de la represión del Estado en el período objeto de la presente ley.

IV. Cuando los elementos contrarios a la Memoria Histórica Democrática estén colocados en edificios de carácter privado con proyección a un espacio o uso público, las personas propietarias de los mismos deberán retirarlos o sustituirlos.

V. Cuando los elementos contrarios a la Memoria Histórica Democrática estén colocados en edificios públicos, las entidades o personas jurídicas titulares de los mismos serán responsables de su retiro o sustitución.

VI. Para la determinación de los elementos contrarios a la Memoria Histórica Democrática que no hayan sido retirados o sustituidos voluntariamente, mediante Requerimiento del Consejo de la Memoria Histórica Democrática, se constituirá un comité técnico que elaborará una relación de los elementos que deben ser retirados o sustituidos. La composición y las reglas de funcionamiento de este comité técnico, que estará adscrito al Consejo, serán establecidas reglamentariamente. Una vez valoradas las conclusiones del comité técnico, el Consejo informará a las personas físicas o morales titulares de los elementos incluidos en esa relación, el incumplimiento de su obligación de eliminarlos o sustituirlos.

VII. En caso de no haberse producido el retiro o sustitución de los elementos a que se refiere este artículo de manera voluntaria, el Consejo incoará de oficio el procedimiento para el retiro inmediato de dichos elementos, desde luego respetando el derecho de audiencia a las personas interesadas por un plazo máximo de quince días hábiles. La resolución motivada que finalice el procedimiento deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses, contados desde el día del acuerdo de inicio del mismo. Transcurrido este plazo, se producirá la caducidad del procedimiento.

VIII. La resolución por la que se acuerde el retiro de elementos contrarios a la Memoria Histórica Democrática determinará el plazo para efectuarla y será ejecutada, sin perjuicio de los recursos legales que en su caso puedan interponerse.

IX. Transcurrido el plazo dado sin que se haya procedido al retiro de dichos elementos, la Secretaría de Cultura podrá realizar el retiro subsidiariamente, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

X. El Consejo de la Memoria Histórica Democrática incluirá en su informe anual previsto en el artículo 7 un apartado específico sobre el cumplimiento del retiro o sustitución de los elementos contrarios a la Memoria Histórica Democrática.

XI. Asimismo, el Gobierno, en el marco de sus competencias, prevendrá y evitará la realización de actos efectuados en público que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas o de sus familiares, sujetos de la presente ley.

Artículo 36. Los objetos y símbolos retirados por considerárseles contrarios a la Memoria Histórica Democrática podrán depositarse en el Instituto de la Memoria Histórica Democrática a que se refiere el Capítulo III.

Artículo 37. En los supuestos en que lo permita la ley, el Consejo emitirá recomendaciones preventivas a aquellas personas físicas o morales, privadas, por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Histórica Democrática.

Artículo 38. Las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley serán sancionadas, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran concurrir.

Las infracciones tipificadas en esta ley se podrán sancionar con sanciones pecuniarias y no pecuniarias. Las sanciones pecuniarias consistirán en multas de cuantías determinadas en función de su gravedad, respetando al principio de proporcionalidad: Y las no pecuniarias consistirán en la negación o pérdida de permisos, licencias o cualquier otro beneficio administrativo.

Tanto las sanciones como el procedimiento administrativo sancionador, serán determinados reglamentariamente.

Artículo 39. La investigación y la difusión del conocimiento en materia de memoria histórica democrática mediante el fomento de publicaciones, revistas, materiales audiovisuales y temáticos, la realización de congresos, jornadas y demás encuentros de tipo científico y divulgativo, serán una prioridad del Consejo de la Memoria Histórica Democrática como medida específica de reconocimiento y reparación a las víctimas. Se atenderá de forma singular la investigación y divulgación sobre la experiencia específica de las mujeres en el ámbito de la memoria democrática.

CAPÍTULO VI

Reconocimiento a las asociaciones de víctimas y las entidades memorialistas

Artículo 40. Se reconoce la labor de las asociaciones, fundaciones y organizaciones ciudadanas independientes que hayan destacado en la defensa de la dignidad de todas las víctimas de la violencia política a la que se refiere esta Ley.

En todos estos años la recuperación de la memoria ha sido tarea de las asociaciones civiles. Ellas han hecho el trabajo que ahora asume la Comisión, sin detrimento de aquellas, y que seguirá de la mano de familiares y asociaciones.

I. Las asociaciones de víctimas o entidades memorialistas contribuyen a la formación de la conciencia social para la preservación de la Memoria Histórica Democrática y a la defensa de los derechos de las víctimas.

II. Las asociaciones de víctimas o entidades memorialistas son reconocidas por esta ley como titulares de intereses legítimos colectivos de las víctimas.

Artículo 41. Registro de Entidades de Memoria Histórica Democrática.

I. Se crea el Registro de Entidades de Memoria Histórica Democrática, de carácter público, en el que se podrán inscribir las entidades memorialistas que actúen en el territorio del país.

II. Podrán inscribirse aquellas entidades, legalmente constituidas, entre cuyos objetivos y fines estatutarios figure la Memoria Histórica Democrática o la defensa de los derechos de las víctimas.

III. Podrán inscribirse en el Registro las entidades memorialistas que, además, cumplan los siguientes requisitos:

a) Que carezcan de ánimo de lucro.

b) Que actúen en el territorio nacional.

c) Que tengan sede social en el territorio nacional.

IV. El Registro de Entidades de Memoria Histórica Democrática dependerá del Consejo de la Memoria Histórica Democrática. Reglamentariamente, se determinará el procedimiento de inscripción en el Registro.

Artículo 42. Del grupo de trabajo o comisión independiente.

En el marco del Consejo de la Memoria Histórica y Democrática y en el ejercicio de sus funciones, se creará un grupo de trabajo o comisión independiente que recopile

materiales para elaborar un informe consistente, incluyente y global en favor de la verdad, reparación y la garantía de no repetición sobre el período que comprende la presente ley. El referido grupo de trabajo o comisión independiente se constituye en un ejercicio necesario que permita a los habitantes del país llegar a un acuerdo sobre su pasado.

I. El citado informe abarcará el período histórico que se inicia en el año 1929 y termina en 2018, siendo objeto del mismo las graves violaciones de los derechos humanos y/o del derecho humanitario internacional, incluidas aquellas que formaron parte de una pauta generalizada de abusos, con mención expresa de las graves violaciones de los derechos sociales y económicos de las víctimas.

II. El grupo de trabajo o comisión deberá contar entre sus miembros con ciudadanos ampliamente respetados de la sociedad, de independencia probada, e incluirá a profesionales de distintos ámbitos o trayectorias, como abogados en ejercicio o jueces retirados, historiadores, psicólogos, educadores, antropólogos, arqueólogos, sociólogos, investigadores universitarios, expertos en violencia contra la mujer o los niños, representantes de las asociaciones de víctimas o entidades memorialistas, así como de activistas de los derechos humanos, entre otros. Los miembros del grupo de trabajo o comisión serán elegidos por el Consejo y ratificados por la Cámara de Diputados.

III. El funcionamiento del grupo de trabajo o comisión independiente se regirá por el principio de independencia, lo que abarca sus investigaciones y estudios y sus informes y recomendaciones. Las autoridades coadyuvarán en esta tarea de manera que la comisión funcione de manera independiente.

IV. El Congreso de la Unión aprobará su presupuesto en un capítulo específico en la correspondiente Ley de Presupuesto de Egresos Federal hasta que culmine su labor.

V. El grupo de trabajo o comisión independiente deberá concluir sus trabajos en un plazo de 18 meses desde su constitución. Las conclusiones del grupo de trabajo o comisión independiente, de carácter público, deberán ser aprobadas por el Congreso de la Unión y serán remitidas mediante un informe dirigido al Jefe del Ejecutivo Federal, para su publicación.

VI. La perspectiva de género y LGBTTII serán tenidas en cuenta en la composición del grupo de trabajo o comisión, en la recepción de la información de las víctimas y en la caracterización de la represión en función del género y/o la orientación sexual en el Informe final.

VII. Las instituciones públicas, y en particular las competentes en materia de cultura y educación, así como los medios de comunicación públicos, en su condición de servicio público, contribuirán a hacer efectivo el derecho a la verdad de la sociedad mediante la difusión del informe del grupo de trabajo o comisión.

CAPÍTULO VII

La Memoria Histórica Democrática en la educación

Artículo 43. Iniciativas en materia de educación.

I. Para fortalecer los valores democráticos, la Secretaría de Educación del Gobierno Federal incluirá la Memoria Histórica Democrática en los planes de estudio de la educación primaria, de la educación secundaria obligatorias, del bachillerato, de las Universidades y de la educación para adultos. Los contenidos deberán basarse en las prácticas científicas propias de la investigación historiográfica.

II. Con el objetivo de dotar al profesorado de herramientas conceptuales y metodológicas adecuadas, la Secretaría de Educación incorporará a los planes de formación del profesorado la actualización científica, didáctica y pedagógica en relación con el tratamiento escolar de la Memoria Histórica Democrática.

III. Asimismo, se impulsará con las universidades y centros de enseñanza media superior y superior la incorporación de la Memoria Histórica Democrática en los planes de estudios que proceda.

Artículo 44. Responsabilidad de los medios de comunicación públicos.

A través de los medios de comunicación públicos, se fomentará el conocimiento de la Memoria Histórica Democrática mediante programas de divulgación y de debate, documentales y de ficción, y mediante la cobertura informativa de las actividades relacionadas con la materia. Reglamentariamente, se aprobará un manual sobre lenguaje y tratamiento de la información en materia de memoria histórica democrática.

Artículo 45. Colaboración de y con las entidades locales.

I. Las autoridades y poderes públicos federales colaborarán con el Consejo de la Memoria Histórica Democrática para que el ejercicio de sus competencias redunde en la ejecución de lo dispuesto en esta ley y en la consecución de los objetivos y finalidades de la misma.

II. El Consejo de la Memoria Histórica Democrática colaborará con las autoridades y poderes públicos de los estados y municipios en el impulso del conocimiento, conmemoración, fomento y divulgación de la Memoria Histórica Democrática en los términos establecidos por esta ley.

III. Cuando una entidad local incumpla las obligaciones recogidas en esta ley, el Consejo de la Memoria Histórica Democrática le recordará su cumplimiento, concediéndole el plazo de un mes a tal efecto. Si transcurrido dicho plazo el incumplimiento persistiera, el Consejo adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación, de acuerdo con el procedimiento previsto en la reglamentación respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo dispuesto en esta ley.